

CONTRATO DE OBRA CIVIL

CONTRATO N°:	ADC-OC-005-2009
CONTRATANTE:	AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P
CONTRATISTA:	LINO ANDRES MENDOZA VELASQUEZ
OBJETO:	PLAN DE CHOQUE PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE TUCHÍN DESDE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE MOMIL (OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO, CONDUCCIONES Y ALMACENAMIENTO, MUNICIPIO DE TUCHÍN, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA).
VALOR:	\$ 471.736.249,00
PLAZO:	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO
INTERVENTOR:	ACUAVALLE S.A E.S.P

Entre los suscritos, **GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Montería, con cédula de ciudadanía N° 34.971.025, expedida en Montería, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.**, sociedad con domicilio en Montería, inscrita en la Cámara de Comercio de Montería de Julio de 2008, bajo el número 00020288 del Libro IX; Sociedad con NIT. N° 900.229.952-6 y domicilio en Montería, Empresa de Servicios Públicos de carácter oficial, constituida por Escritura Pública N°1331 del 18 de Julio de 2008, otorgada en la Notaria Primera de la Ciudad de Montería y debidamente autorizada por la Junta Directiva, según Acta de Junta Directiva N° 02 del 16 de Septiembre de 2008, y quien para efectos del presente contrato se denominará **AGUAS DE CORDOBA** o **EL CONTRATANTE** y **LINO ANDRES MENDOZA VELASQUEZ**, mayor de edad, , identificado con cédula de ciudadanía N° 79.838.206 de Santafé de Bogotá,, con residencia y domicilio en la ciudad de Montería, obrando a nombre propio, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** y manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones de que tratan las leyes Colombianas; hábiles para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato de obra, el cual se regulará en general por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables a la materia de que trata y en especial por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el presente contrato lo suscribe **AGUAS DE CORDOBA**

[Handwritten signature]
92

S.A. E.S.P., en su calidad de gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua Potable y Saneamiento 2008-2012., en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3200 de 2008. 2) Que los recursos con que se financiarán las obras contratadas, serán cubiertos por el encargo fiduciario de administración y pagos "Departamento de Córdoba", administrado por la FIDUCIARIA BBVA S.A. en virtud del contrato suscrito, ésta y la Gobernación de Córdoba. 3) Que **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.**, se encuentra debidamente facultada, para disponer el pago de las obligaciones dinerarias adquiridas a través del presente contrato. 4) Que la obra contratada se encuentra incluida en el listado de proyectos presentados y aprobados en al Acta de Comité Directivo N° 5 de fecha 13 de Mayo de 2009, para ser ejecutados con los recursos de la última doceava, saldos existentes de SGP y la redistribución de recursos no contratados dentro del plan choque 2008, el cual arrojó el siguiente informe de evaluación.. **PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la **PLAN DE CHOQUE PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE TUCHÍN DESDE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE MOMIL (OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO, CONDUCCIONES Y ALMACENAMIENTO, MUNICIPIO DE TUCHÍN, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA)** por el sistema de precios fijos unitarios no reajutable, los cuales se especifican en el Anexo N° 1, según los términos de la cotización presentada por éste, la cual se entiende como parte integrante de este contrato, todo de conformidad con las especificaciones que le han sido proporcionadas. **CLAUSULA SEGUNDA - CANTIDADES DE OBRA:** Las cantidades de obra, valores unitarios y totales son los consignados en los Pliegos de Condiciones y en la Propuesta Económica presentada por **EL CONTRATISTA**, que hacen parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO. **EL CONTRATISTA** antes de iniciar deberá tener todo el personal de la obra con las afiliaciones al sistema de seguridad social, y acorde con lo establecido en la Ley para tales efectos. **PARÁGRAFO 1: APLAZAMIENTO Y SUSPENSION DE LOS TRABAJOS:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** Una vez superado el motivo de la suspensión, se levantará Acta de reinicio de la obra, Cuando dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la superación del motivo de suspensión de la obra y no se suscriba acta de reiniciación, **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** podrá dar por terminado de manera unilateral el contrato, caso en el cual **EL CONTRATISTA** deberá reintegrar el valor no ejecutado de la obra. **EL CONTRATISTA** deberá coordinar con la Interventoría el valor del reintegro. **PARÁGRAFO 3:** El acta de inicio se firmara una vez aprobadas las garantías contractuales por **AGUAS DE**



CORDOBA S.A E.S.P. y avaladas por el **INTERVENTOR. CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 471.736.249,00), incluido el IVA y el A.I.U., cuyos porcentajes son los indicados en el cuadro de cantidades de obra consignadas en la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de la siguiente manera: a) Un anticipo equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) por ciento del valor contractual, que será cancelado por LA FIDUCIARIA BBVA S.A, por orden que imparta la Gobernación a través de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.**, la cual, ordenará a la **FIDUCIARIA BBVA S.A.** el desembolso del pago respectivo a **EL CONTRATISTA**, previa presentación por parte de **EL CONTRATISTA** y aprobación por parte de la INTERVENTORIA del Plan de Inversión del Anticipo, Programa de Actividades de la Obra, Plan de Inversiones de la Obra, y Análisis de Precios Unitarios. Una vez firmada el acta de inicio, contra cuenta de cobro y previa presentación por parte del contratista de la Garantía contractual donde se amparen los diferentes riesgos, la cual deberá ser aprobada por **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** **EL CONTRATISTA** informará Al Interventor los datos relacionados con la cuenta donde se consignará el anticipo. Igualmente **EL CONTRATISTA** deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al Interventor del contrato. Este Anticipo será amortizado en las actas parciales de pago en la misma proporción del valor entregado en calidad de anticipo. b) El saldo del valor del contrato se cancelará mediante Actas parciales, previo visto bueno de la INTERVENTORIA sobre cumplimiento del objeto contractual. Para el último pago, se deberá adjuntar el Acta de Liquidación, debidamente firmada por las partes y por el INTERVENTOR. Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. En el caso de personas naturales inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro. Las facturas y/o cuentas de cobro deberán corresponder a las labores desarrolladas en el mes respectivo, a las cuales se les descontará el porcentaje proporcional correspondiente al anticipo, como amortización del mismo, hasta completar el monto total. Estas facturas y/o cuentas de cobro deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar las cantidades de obra ejecutadas durante el período anterior, dentro de los períodos de pago señalados por la fiduciaria, esta efectuara su pago de acuerdo a los procedimientos establecidos. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Para el diligenciamiento de las cuentas **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con los requisitos exigidos por el encargo fiduciario de administración y pagos "Departamento de Córdoba", administrado por la FIDUCIARIA BBVA S.A. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los recursos de financiación del presente proyecto son los dispuestos en el Contrato de Encargo Fiduciario de, Administración,

Fuente de Pago, y Pagos SN, de fecha 19 de Septiembre de 2008, celebrado entre EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA y la Fiduciaria de BBVA. **CLÁUSULA SEXTA - VARIACIONES EN LAS CANTIDADES DE OBRA:** Las cantidades de obra indicadas son las estimadas para el mismo, pero no son necesariamente exactas y pueden aumentar o disminuir. Cuando el INTERVENTOR, ordene por escrito la ejecución de trabajos extras o adicionales **EL CONTRATISTA** estará obligado a realizarlos, siempre y cuando las obras ordenadas formen parte directa del conjunto de la obra contratada. Cuando no se tengan previstos en el Contrato los precios unitarios correspondientes a los trabajos extras, éstos se acordarán entre Contratista, Interventor y **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.SP.** Cuando a juicio del Interventor no pueda fijarse de antemano el precio del trabajo extra, o cuando no se logre acuerdo con **EL CONTRATISTA**, su pago se hará por el costo real directo afectado en el porcentaje correspondiente a la administración más utilidades. El Costo real directo se obtendrá sumando los siguientes costos parciales: a: Costo de los materiales puestos en el lugar de la obra, incluyendo los de adquisición y transporte. b. Costo de mano de obra, incluyendo los salarios del Maestro de Obra, los Oficiales y los ayudantes y las prestaciones sociales exigidas por la ley. c. Costo de alquiler del equipo, de acuerdo con las tarifas horarias previamente fijadas entre las partes. **PARÁGRAFO:** Las modificaciones que afecten precios y/o plazos del contrato deberán ser consultadas y aprobadas previamente a la Gerencia de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** para su autorización y hasta tanto no se perfeccione, ésta carecerá del valor. **CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. DEL CONTRATISTA:** a) Efectuar la programación de actividades y velar por el fiel cumplimiento de las mismas, el Plan o Cronograma de Inversiones del Anticipo, Plan o Cronograma de Inversiones de la Ejecución de la Obra y entregar el Análisis de Precios Unitarios, este dentro de los cinco (5) días calendario al inicio de la obra. b) Realizar dichas actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y en el término previsto. c) A contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución de la obra así mismo el personal administrativo y técnico de acuerdo con el análisis detallado del valor porcentual del AIU. **EL CONTRATISTA** antes de iniciar la ejecución de la obra deberá tener todo el personal con las afiliaciones de Ley a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales). Dicho personal no tendrá vínculo laboral alguno con **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** d) Coordinar con el personal que designe **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** la ejecución del contrato en la medida que el cumplimiento de éste lo demande. e) Presentar oportunamente las garantías que se relacionan en el presente contrato. f) Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades del programa, en cualquier momento que lo estime conveniente **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** g) Contratar el personal idóneo conforme lo requiera la ejecución de la obra. h) Responder por todos los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en cumplimiento



del presente contrato. i) No interferir la Interventoría pactada en el contrato y prestar la colaboración que la misma requiera. j) Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización de la obra o el cumplimiento del contrato. k) Responder por los gastos que demande la reparación de defectos que presente la obra por deficiente ejecución o por no ceñirse a los planos y diseños propuestos por **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** l) **EL CONTRATISTA**, colocará una valla informativa general de la obra, según diseño que declara conocer, la cual será por su cuenta y riesgo. La valla será colocada en un sitio visible de la obra a ejecutar. m) Retirar el personal que a juicio de la Interventoría no cumple con los niveles de eficiencia requeridos para la construcción de la obra. n) **EL CONTRATISTA**, de manera mensual deberá hacer entrega a la **INTERVENTORIA**, de copia del pago de la nomina (horas extras incluidas y debidamente autorizadas), y copia de las auto liquidaciones correspondientes a los pagos a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales). Igualmente deberá entregar copia del recibo del pago de los aportes parafiscales o el paz y salvo correspondiente. Hará entrega además de copia de las liquidaciones que haga a trabajadores de los que prescinda o que renuncien. Sin el cumplimiento de esta obligación, la Interventoría se abstendrá de autorizar los pagos. ñ) Obrar con honradez y lealtad, no solo en la realización de la obra, sino también frente a la compra de materiales, y ante la Interventoría, **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** o sus representantes. o) **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL INTERVENTOR** a presentar un informe técnico - económico mensual de avance de obra, el cual será requisito indispensable para la cancelación de la cuenta respectiva. p) **EL CONTRATISTA** está obligado a anotar y firmar en el libro de Interventoría todos los eventos de importancia que ocurran en la obra y que puedan afectar el desarrollo de la misma. q) **EL CONTRATISTA** se obliga a disponer del personal mínimo requerido para el desarrollo del proyecto, en los términos establecidos en los Términos de Referencia de la Invitación y a realizar visitas diarias de inspección de la obra, previamente coordinadas con la Interventoría. r) **EL CONTRATISTA** se obliga a colocar todas las señales preventivas y de seguridad que se requieren en la obra, de conformidad con los diseños entregados por **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** s) Entregar a **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** el plano récord de la obra, según los requerimientos del Sistema de Información Geográfico de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** t) **EL CONTRATISTA**, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, relacionada con la ejecución de la obra, asimismo se obliga a cumplir con las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud Ocupacional. Lo relacionado con Seguridad y Salud Ocupacional será supervisado y aprobado por la Interventoría. u) Para la contratación de la mano de obra no calificada, **EL CONTRATISTA** deberá utilizar prioritariamente personal de la región beneficiada con la obra. v) Presentará al Interventor informes mensuales de avance de la programación. w) Dar cumplimiento a los cronogramas presentados.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, deberá mantener a AGUAS DE CORDOBA

S.A. E.S.P. y a sus representantes, indemnes y libres de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causadas a las personas o a las propiedades de terceros por acción u omisión en la ejecución del objeto contractual. 2. **OBLIGACIONES DE AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.-** a) Pagar el precio en la forma y oportunidad convenidas. b) Supervisar la programación y el desarrollo de la obra por medio de las personas que designe para tal efecto y las demás que se deriven de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - INTERVENTORÍA: INTERVENTORIA DEL CONTRATO:** La Interventoría del contrato estará a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. la cual tendrá dentro de otras las siguientes funciones: 1) Vigilar las obras materia de este contrato, en el lugar donde se ejecuten. 2) Exigir la suspensión o cambio de personal del CONTRATISTA que no consideren conveniente para la buena ejecución de la obra contratada. 3) Rechazar cualquier parte del material o de la obra ejecutada que no esté de acuerdo a las especificaciones generales del contrato. 4) Comunicará a la Gerencia de la Entidad **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** las inconsistencias en la ejecución del contrato para los correctivos del caso. 5) Revisará y aprobará el pago de las actas mensuales de avance del contrato. 6) Aprobar o rechazar los planes de trabajo que debe ejecutar **EL CONTRATISTA** y autorizar las modificaciones del mismo si fuere necesario, previa autorización de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** 7) Cerciorarse de que se cumplan estrictamente los planos y especificaciones, pudiendo presentar las observaciones respectivas a **EL CONTRATISTA** para tomar los correctivos del caso. 8) Tomar las muestras que estime conveniente referente a los estudios y demás documentos referentes al presente contrato y ordenar las pruebas que sean necesarias para comprobar la calidad de los mismos. 9) Hacer recibo parcial y total del contrato mediante actas de entrega y recibo que para su validez requieren del visto bueno de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** 10) Comunicar sus órdenes por escrito y confirmar también por escrito las instrucciones verbales que dé a **EL CONTRATISTA**. 11) Resolver las consultas que le presente **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de los trabajos. 12) Convenir las actividades adicionales que se requieran y aprobar los precios que deban pagarse por las mismas, todo lo cual se someterá a la aceptación final del **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** En tal sentido se entiende que la aprobación del interventor a la ejecución de las órdenes dadas de acuerdo con esta cláusula por él mismo, no aminora la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** ni lo relevan de ninguna de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA**, otorgará dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en favor de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** por medio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato de entidades estatales, desde la fecha de firma del contrato una póliza que cubra los siguientes riesgos: 1) DE ANTICIPO: Para garantizar el Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del mismo y por una vigencia igual a la fecha

de firma del contrato hasta su terminación y cuatro (4) meses más. 2) DE CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al 20% del valor del mismo y con una vigencia igual a la fecha de firma del contrato hasta su terminación y cuatro (4) meses más. 3) DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y por una vigencia igual a la fecha de firma del contrato hasta su terminación y tres (3) años más. 4) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia igual a la fecha de firma del contrato hasta su terminación y cuatro (4) meses más. 5) ESTABILIDAD Y CONSERVACION DE LA OBRA EJECUTADA: En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de AGUAS DE CORDOBA, la cual se hará constar mediante Acta. **EL CONTRATISTA** deberá presentar esta póliza inicialmente teniendo en cuenta el valor y el término del presente contrato pero deberá modificarla posteriormente de acuerdo al Acta de Recibo Final de las obras, como requisito para el pago final. Cuando **EL CONTRATISTA**, no modifique esta póliza antes del término previsto para la Liquidación del contrato, autoriza expresamente a **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** para que tramite la modificación y la cancele con cargo a los saldos en favor de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer, ampliar o prorrogar la Garantía cuando se vea afectada por razón de siniestros, de suspensión de la obra, cuando se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia. La Garantía será irrevocable y se declara que esta es independiente del monto de la indemnización de los perjuicios a que se refiere este contrato. **PARÁGRAFO: EI CONTRATISTA** deberá presentar el correspondiente recibo de paz y salvo expedido por la Compañía Aseguradora. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la realización de su objeto, sin autorización previa y por escrito de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** Es entendido que en ningún caso la cesión o el subcontrato eximirán a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad para con **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** en el caso de aceptarse la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación, modificación, caducidad y terminación unilaterales, todo lo anterior en razón de las facultades que la Resolución Integral No 0151 del 23 de enero de 2001, de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, concedió a las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado,

en concordancia con la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2.001. Las facultades se entenderán conforme lo estipula la Ley 80 de 1993 en sus artículos 15, 16, 17 y 18, en todo caso por las causas y con los efectos allí establecidos. Para incorporar las cláusulas exorbitantes en los contratos de obra, se debe tener en cuenta lo establecido por el literal d) del artículo 1.3.3.1 de la resolución 151 de 1999 expedida por la CRA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato terminará por las siguientes causas: a) Vencimiento del término estipulado. b) Mutuo acuerdo. c) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquier de las partes. d) Uso de personal incapacitado para la ejecución de las obras. e) Inobservancia de las indicaciones dadas por **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** f) Decisión unilateral por parte de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.**, para lo cual dará aviso previo con Ocho (8) días al **CONTRATISTA**, sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo el pago de la obra ejecutada hasta la fecha de terminación, a los precios acordados. g) Por los demás causales legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente contrato, los siguientes documentos: a. Los Pliegos de Condiciones de la **SOLICITUD PLURAL DE COTIZACION N° SPC-ADC-OC-004-2009** y la propuesta de **EL CONTRATISTA**. b. Todas las actas y acuerdos que se elaboren durante la ejecución del contrato, firmados por **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** y/o sus delegados y **EL CONTRATISTA** y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución de este contrato. c. Garantía otorgada por **EL CONTRATISTA** y aprobada por **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** d). Las especificaciones generales de construcción de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** e). El libro de Interventoría. **PARÁGRAFO:** Todos los documentos del contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - JURISDICCION Y DOMICILIO:** El presente contrato se regirá por las leyes Colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta por los tribunales Colombianos competentes. Las partes acuerdan fijar como domicilio para los efectos del contrato, la ciudad de Montería. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Todos los pagos que LA FIDUCIARA BBVA S.A, efectúe, en virtud a orden impartida por **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** en desarrollo del presente contrato están subordinados al Certificado de Disponibilidad de recursos que expida la fiduciaria. Sin embargo, la suma de dinero a pagar establecida en el presente contrato está soportada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00465, del 27 de Agosto de 2009, expedido por la Coordinación Administrativa y Financiera de Aguas de de Córdoba S.A E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** **AGUAS DE CORDOBA**, podrá imponer a **EL CONTRATISTA** las siguientes multas: a) Hasta del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento parcial o total del objeto contractual, hasta un límite del 5% del valor del contrato equivalentes a diez (10) días efectivos de incumplimiento a partir



[Handwritten signature]

de los cuales **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. b) En caso de incumplimiento total de las obligaciones **EL CONTRATISTA** deberá pagar el diez por ciento (10%) como penal pecuniaria en favor de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** El valor de las multas y de la penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** y podrá ser descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO:** Procedimiento para la aplicación de la Multa: Una vez **AGUAS DE CORDOBA S.A.** tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos tipificados como causal de multa se procederá a notificar dicha situación **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA**, dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha de recibo del escrito, deberá formular las explicaciones y observaciones que estime conducentes, las que serán consideradas por **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.**, para decidir la imposición o no de la multa y su cuantía. Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por **EL CONTRATISTA**, **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.**, procederá, de conformidad con las normas vigentes, a declarar la causación de la multa o se abstendrá de hacerlo, de considerarlo procedente. **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** comunicará la decisión por escrito al **CONTRATISTA** señalando la causa de su sanción y su monto. En caso de causada la multa y en aplicación de la figura de la compensación **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** descontará de la remuneración del mes inmediatamente siguiente a la imposición el pago de la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN:** Las partes deberán levantar la respectiva Acta de Liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo contractual. Si se da por terminado bilateralmente, se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta fecha. En el Acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Igualmente para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA**, la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato de la Estabilidad de la obra y en general de los diversos amparos o coberturas exigidas. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para la liquidación, **AGUAS DE CORDOBA** lo hará unilateralmente, quedando a disposición de **EL CONTRATISTA** y copia de la misma se le enviará a la dirección que haya registrado en el Directorio de Proponentes de la Empresa. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CLAUSULA COMPROMISORIA.** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por ellas mediante negociación directa, la amigable composición o conciliación. Para tal efecto, las partes dispondrán de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Toda controversia relativa a este Contrato, que no pueda resolverse en la forma antes establecida, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento se registrará por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo



en cuenta las siguientes reglas: 1. El Tribunal funcionará en Montería. y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Montería, sujetándose a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 ó Estatuto Orgánico de los Sistemas Alternos de Solución de Conflictos, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Montería y demás normas concordantes. 2. Estará integrado por tres árbitros que se designarán así: Un (1) árbitro designado por **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.**, un (1) árbitro designado por **EL CONTRATISTA** y éstos designarán de común acuerdo el tercero, de la lista del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Montería sí las partes no acuerdan en la elección del árbitro, éste será designado por la Cámara de Comercio de Montería. 3. El Tribunal decidirá en derecho. 4. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**, incluyendo la totalidad de los impuestos que se generen con la firma del presente contrato, cuando a este hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGECIMA:** Manifiesta **EL CONTRATISTA**, que conoce el Manual de Mitigación del Impacto Urbano, para las obras que afectan las vías y el espacio público y que se compromete a adquirirlo, a darlo a conocer de los trabajadores que emplee en la obra y a dar aplicación y cumplimiento del mismo. En fe de lo expuesto, firman los otorgantes el presente documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a los veintiún (21) días del mes de Septiembre de 2009.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

Gloria Cecilia Solano

GLORIA C. CABRALES SOLANO
Gerente
AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P

Lino A. Mendoza Velasquez

LINO A. MENDOZA VELASQUEZ
Contratista